

EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL,

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un trimestre.	2 » pesetas.
Un semestre.	3'75
Un año.	7'50
Para los socios del Montepío.	10 »
Anuncios á 5 céntimos línea para los suscritores.	

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Salamanca, Agencia de *D. Francisco Bullon de Prada*, Plaza Mayor, núm. 38, donde se dirigirá toda la correspondencia administrativa.—La correspondencia no administrativa á la Direccion, Patio de Escuelas, núm. 8.

DIRECTOR: D. FERNANDO ARAUJO.

COLABORADORES:

D. Mariano Guervós —D. Rafael Delgado, Secretario de Ayuntamiento de Salamanca.—D. Ramon Torres, id. de Ciudad-Rodrigo.—D. José Bueno, id. de Béjar.—D. Amalio Martin, id. de Ledesma.—D. Prudencio Escribano, idem de Aldeatejada.—D. Antonio Nuñez, id. de Peñaranda.—D. Juan Gutierrez, id. de Vitigudino.—D. Santos Martin, idem de Sequeros.—D. Casto de C. Bermejo, id. de Fregeneda.—D. Eulogio Herrero, id. de Candelario.—D. Perfecto Sanchez, id. de Miranda del Castañar.

Suscripcion á favor de la viuda del Secretario de Castraz.

	Pts. Cs.
D. Rafael Delgado, Presidente.	8
La Redaccion.	10
D. Fernando Pablos, Secretario de Fuentes de Béjar.	1
<i>Suma y sigue.</i>	19

A LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.

Habiéndose recibido en la Presidencia de la Asociacion de Secretarios de Salamanca varias instancias solicitando el ingreso en la Sociedad de Socorros mútuos, se avisa y ruega encarecidamente á todos los que aún no lo han solicitado, lo hagan á la mayor brevedad posible para normalizar y regularizar la marcha de la Sociedad, ajustando sus instancias al siguiente modelo, con el objeto de que haya la conveniente uniformidad en todas ellas:

El que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de deseando formar parte de la Sociedad de Socorros mútuos del Secretariado municipal español, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.º del capítulo 3.º del Reglamento por que esta Sociedad se rige.

Suplica á su Junta directiva se digne admitirle como socio, á cuyo efecto acompaña la certificacion del destino que desempeña y sueldo anual que por él percibe, visada en forma por el Presidente de este Ayuntamiento, conforme á

lo establecido en el párrafo 3.º de los mencionados artículo y capítulo.

Dios guarde á V. muchos años. (fecha y firma).

El Secretario del Ayuntamiento (ó lo que sea).

F. de T.

(Sello del Ayuntamiento).

A esta solicitud se acompañará la certificacion á que en ella se hace referencia, visada en forma por el Alcalde.

ASOCIACION DEL SECRETARIADO.

PARTIDO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Con el fin de tratar y resolver varios asuntos de interés para la Asociacion y otro que se relaciona con la Junta directiva de este partido judicial, el que suscribe ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos del mismo, se sirvan asistir á una reunion que tendrá lugar á las diez de la mañana del 15 del presente mes en el salon de la casa Consistorial de esta villa.

Peñaranda de Bracamonte 4 de Agosto de 1884.

ANTONIO NUÑEZ.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Aunque de continuo empleáramos la pluma para poner de relieve las deficiencias de las leyes administrativas que rigen en nuestra patria



nunca podríamos hacer de ellas una enumeración completa, porque pocas serán á la verdad las disposiciones que en la piedra de toque de la práctica no resulten con vacíos más ó menos trascendentales.

Y no será ciertamente porque en los Centros ministeriales se permanezca en la inacción con respecto al particular: la actividad que allí se despliega es en ocasiones febril, y por eso se observa ese lujo de preceptos que nada resuelven ni armonizan; antes bien, vienen á crear nuevas dificultades que entorpecen la marcha de los asuntos que se tramitan en las dependencias oficiales.

Esto hablando en tésis general; pero si nos concretamos á las disposiciones que regulan la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, notaremos, á poco que fijemos la atención, que es urgente la adopción de eficaces reformas en las mismas, que, á la par de la Hacienda, redunden en beneficio del contribuyente.

La presentación y aprobación de los repartimientos de territorial, se está actualmente verificando en todas las provincias, y, vistos los casos que ocurren con tal motivo, no podemos menos de elevar nuestra humilde y desautorizada voz á la Superioridad en demanda de que se dicten algunas medidas que den al traste con las anomalías que en algunos determinados puntos se ponen de resalto, porque infieren perjuicio á gran número de particulares.

Existe una circular de fecha 2 de Febrero de 1865 sobre aumentos y disminuciones de la riqueza imponible de los pueblos, en cuyo caso 3.º se previene que, mientras dure la validez legal del amillaramiento aprobado, el líquido imponible que arroje es la base inalterable para el reparto del cupo provincial, sean las que se quieran las alteraciones resultantes de los apéndices. Es decir, que la Administración admite todos los aumentos que se declaren, según la experiencia nos lo ha demostrado, y desecha toda disminución mientras no se compruebe mediante la oportuna reclamación de agravio.

Cuando se trata, por ejemplo, de la riqueza pecuaria, la disminución está en muchos casos harto justificada, pues sabida es la movilidad del ganado por razón del frecuente cambio de dominio, como también por causa de mortalidad. Y lo mismo decimos respecto de la urbana: arruinándose una finca cualquiera, natural es que la cuota contributiva que se le tuviere asignada sea baja en el cupo municipal, toda vez que desapareció el objeto de imposición. ¿Es que se estima como escasa garantía la resolución que el Ayuntamiento y la Junta pericial pudieran adoptar cuando de reclamaciones de esta índole se tratase?

Con que semejante disposición continúe aún vigente, á pesar del largo tiempo transcurrido desde que se dictara, se dá el anómalo caso de que, para probar la certeza de una baja ocurrida en ganadería, por más que el hecho sea evidente para la Junta pericial, se tiene que descender, si la baja no ha de compensarse imponiendo aumentos arbitrarios á los demás contribuyentes del pueblo, y si ha de cumplirse lo que está mandado,

á la comprobación de las demás clases de riqueza, como si la ocultación que en estas pudiera resultar implicase la no justificación de la baja concerniente á la ganadería. ¿No toca esto en el absurdo? Acaso existe absoluta relación entre unos y otros elementos de riqueza, para que al tratar de justificar la desaparición de alguno de ellos haya de procederse á la investigación de los restantes? Nosotros estimaríamos justo que, una vez comprobada una baja por ganadería ó por riqueza urbana, se admitiese y aprobase desde luego por las oficinas de Hacienda, mayormente cuando la compensación se tendría en la misma ó en otra localidad por los aumentos que pudieran resultar al confeccionar los apéndices anuales.

También cuando ocurre el caso de que la reclamación de un contribuyente prospera por haberse comprobado sobre el terreno su procedencia, y es aprobada después por la Superioridad, se acuerda la rebaja de su cuota individual, pero con la declaración de que esta no debe determinar la reducción del cupo del respectivo distrito municipal. ¿Cómo entonces llevar á cabo el acuerdo sin lastimar los intereses de los demás propietarios del mismo, si se ha de cumplir estrictamente lo ordenado? ¿No sería además injusto é ilegal que se gravase indebidamente á estos con un tanto por ciento superior al autorizado por la ley?

Cierto es que se halla establecido, que cuando esto tenga efecto, podrá entablarse la oportuna reclamación extraordinaria de agravio; pero este derecho viene á ser poco menos que ilusorio desde el momento en que los Ayuntamientos son responsables al pago de una multa y de los gastos que la comprobación originase, si no fuere hallado el agravio. ¿Qué Corporación, por más solicitud y celo que quiera desplegar en bien de sus administrados, echa sobre sí tamaña responsabilidad, máxime cuando sólo la falta de veracidad de algún contribuyente en la declaración de su riqueza puede redundar en daño de su crédito y de sus intereses? Por eso la mayor parte de las reclamaciones suelen quedar en proyecto, resolviéndose en la conferencia previa de los representantes de los pueblos con la Administración. Más lógico sería que la penalidad recayese únicamente sobre el ocultador, con lo que se evitaría el contrasentido que dejamos apuntado, favoreciendo el incremento de las rentas públicas.

Corrijase este vicioso sistema, y con ello se pondrá coto á las muchas arbitrariedades que por los Ayuntamientos podrían de otro modo llegarse á cometer, en justa observancia á los preceptos de que queda hecho mérito.

JESÚS CENCILLO.

UNA SÚPLICA AL SEÑOR GOBERNADOR.

En los números 29 y 30 de nuestro periódico, correspondientes á los días 10 y 20 de Enero último y en vista de una circular suscrita por el Sr. Gobernador, en que se prevenía á todos los

Alcaldes de la provincia que los documentos oficiales de todas clases que tuvieran que dirigir al Gobierno no lo hicieran por otro conducto que el correo, sopena de devolverlos en caso contrario, elevamos una súplica á dicha autoridad para que se sirviera revocar el expresado acuerdo en bien del servicio y de las corporaciones municipales.

Hoy que vemos que semejante acuerdo continúa todavía subsistente, no podemos menos de reproducir dicha súplica, excitando respetuosamente al Sr. Gobernador para que dicte las órdenes oportunas á fin de que los documentos presentados á la mano por los agentes sean admitidos sin dificultad por las dependencias de su digno cargo.

¿Obedece acaso dicha resolución al plausible propósito de evitar que con tal procedimiento se defrauden los intereses del Tesoro público? Pues en el caso á que aludimos no existe semejante defraudación toda vez que las diversas corporaciones que se valen de agentes para la presentación de su correspondencia oficial en el Gobierno, la han franqueado debidamente con anterioridad, porque lógico será suponer que no se ha transportado ella sola, ni tampoco que se hayan valido de *un propio* para ese exclusivo objeto. Bien que se exigiera en último extremo la presentación del sobre en que vinieran incluidos los documentos en cuestión ó el franqueo correspondiente caso de haber venido á la mano; pero de ese procedimiento, que nos parecería perfectamente correcto, al de negarse en absoluto á recibir toda clase de correspondencia, existe una distancia inmensa, que confiadamente esperamos se dignará salvar en breve nuestra ilustrada primera autoridad civil.

Si las corporaciones se valen del conducto de los agentes, es sólo por la garantía que éstos les ofrecen acusándoles el recibo de que los documentos remitidos á las dependencias oficiales no se han extraviado.

¿Qué otro móvil pudiera inducirles á adoptar semejante procedimiento?

Copiamos de nuestro ilustrado colega *El Auxiliar de los Ayuntamientos de Soria*.

EXPEDIENTES CONTRA LOS AYUNTAMIENTOS.

«Frecuentemente se publican en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* numerosas reales órdenes como resolución á los expedientes de suspensión de Ayuntamientos con motivo de las visitas practicadas por los delegados de los Gobernadores de provincia, y, ya también por quejas producidas por los respectivos pueblos.

La mayoría de los expedientes acusa indiferencia, negligencia y abandono en la Administración municipal, y en casi todos ellos se consignan idénticas faltas.

Aun cuando la inspección que los gobiernos ejercen en materia de Administración municipal tiene su período álgido en las épocas en que ha de haber elecciones, y con tal motivo se disponen las visitas en cuya práctica se despliega desmedido

celo; visitas que suelen alcanzar á aquellos Ayuntamientos que por causas especiales no pueden ofrecer al gobierno la seguridad del triunfo de determinado candidato, no por eso deja de llamar la atención el excesivo número de expedientes que se instruyen y la clase de faltas que sirven de fundamento á los mismos, pues, aparte de la mayor ó menor gravedad de que según los casos se las reviste, es lo cierto que existen, y si por ello los Ayuntamientos no se hacen acreedores á la dura penalidad que generalmente se les aplica, al menos revelan siempre escaso celo por el buen servicio que les está encomendado, siendo de extrañar que, viendo continuamente los efectos que produce esa indiferencia, no quieran escarmentar, como suele decirse, «en cabeza ajena»

Tal conducta hace mucho daño á los individuos que componen las corporaciones municipales, porque, aun cuando la mayor parte de ellos desempeñan el cargo contra su voluntad y por solo el imperio de la ley, la pérdida de él por este medio hace desmerecer la dignidad de los concejales como tales, aparte de la responsabilidad personal que en muchos casos adquieren por su incuria ó por seguir prácticas caprichosas, separándose de los preceptos de la ley, á veces por una economía de tiempo ó por evitar gastos que luego se pagan con usura.

Los expresados expedientes afectan en alto grado á los Secretarios de Ayuntamiento, porque, si no directa, al menos indirectamente, les alcanza la responsabilidad que de aquellos nace, reflejándose siempre en estos funcionarios las flechas tiradas á la corporación.

Llamamos la atención de los Ayuntamientos y especialmente la de los Secretarios hacia las indicadas disposiciones que expresan detalladamente las faltas que sirven de fundamento á las correcciones, más ó menos duras que se aplican á las corporaciones municipales, por virtud de expedientes gubernativos ó judiciales, cuyo estudio recordará las omisiones ó defectos que en sus respectivas Administraciones se noten, á fin de que puedan cumplimentarlos en el más breve plazo posible, poniendo así á cubierto la responsabilidad de unos y otros, con lo cual, además, se adquirirán el respeto y consideración debidos, y disfrutará del placer que proporciona el cumplimiento del deber.»

Profundo *El Consultor* en sus vaticinios, nos anatematiza y ofrece la perspectiva de nuestra destrucción.

Grave empeño contraigo al rebatir sus asertos, bien que por una vez espero de su ilustración que perdonará mi atrevimiento; pero no quiero perder la coyuntura que me presenta para convencerme ó convencerle con la verdad de la deducción de los razonamientos. Observaciones ajenas y propias me hacen creer que está de mi parte y por eso mi pequeñez se atreve á tanto como á decirle que, según mi opinión, se ha equivocado.

No se me tenga por sistemático al decirlo. Yo reconozco su superior ilustración; pero no por eso estoy conforme con lo que en contra de nuestra Asociación predestina, creyéndolo, no diré cómo por no ofenderle si me engaño; pero sí ase-

gurándole confesar que tiene razón si con ella me convence de que somos unos ilusos.

Concedé *El Consultor* «que entretanto que la ley no asegure á los Secretarios y sus familias derechos pasivos, serán las Sociedades de socorros mútuos el único amparo de su desvalida clase.» Pues entonces ¿qué tiene de extraño que los de la provincia de Salamanca, opinando del mismo modo tratemos de constituir una de dichas Sociedades? ¿Puede en algo perjudicarnos ó podemos perjudicar á los demás compañeros con esto? No: no solamente no puede perjudicarnos ni perjudicar, sino que, por el contrario, favorece nuestro compañerismo, reanudado por los múltiples lazos de una Asociación dentro de nosotros y para nosotros mismos. ¿No puede esto hacer llegar nuestros deseos hasta el Palacio de las leyes y ser allí más fácilmente atendidos todos juntos que como hasta aquí aislados y desunidos? Sí, yo por lo mismo como tal lo creo y lo aseguro, y conmigo lo ha creído y lo asegura el Secretariado salmantino.

Si la idea como dice es buena ¿á qué dudar de su realización? ¿Consiste el yerro en haber trocado colocación de palabras en el reglamento, en haber equivocado unos con otros, en haber omitido alguna prevención en sus artículos reglamentarios ó en otra cosa de fórmula solamente? Si así es, fácil será con el buen deseo y la práctica corregir los defectos. A ello debe tender *El Consultor* y le seremos agradecidos, no á pronosticar, como lo hace (y sentiré que acierte), *que seremos aislados y solos*. Pero no será así: casi desde ahora para luego me atrevo yo á pronosticarle lo contrario; que no seremos solos, que alguno habrá de seguirnos, ya tratando de formar una Sociedad vasta y robusta, ó ya formando otras de igual índole en otras provincias, pero todas encaminadas al mismo fin, y valiendo cada una de por sí tanto como todas juntas, que terminarán por refundirse en la de mejor régimen y dirección; práctica seguida á impulsos de la ley de atracción en consecuencia del desenvolvimiento de principios útiles y convenientes.

Ayúdenos á ello *El Consultor*, no nos descorazone; no descorazone tampoco él porque su director no consiguiera su objeto cuando se lo propuso en bien del Secretariado, lo cual siempre aplaudiré; denos luz contra el error, calma y consejos contra la intemperancia, desinterés para el bien común, sócios para sumar intenciones, auxilios y cuotas; y con ello probará más y más, como hasta aquí, que es, ha sido y será nuestro fuertísimo aliado. Pero no deduzca ya suposiciones que pudieran salir fallidas, porque eso en un pigmeo como yo no tendría importancia y pasaría desapercibido, pero en un coloso como él, podría ser de muy mal efecto y traducirse en sentido que estoy muy lejos de dar á sus palabras.

No asegure rotundamente que ha de abortar el feto engendrado en una *provincia de tercer orden*, cuando por la historia vemos que se han consumado muchos hechos ya científicos, ya políticos, ya militares en puntos mucho menos importantes. Recuerde á Numancia y á Sagunto, más tarde á Covadonga y casi ayer al Cura Meri-

no y al Alcalde de Móstoles; recuerde en ese día á mi querido Ciudad-Rodrigo resistiendo al coloso francés.

Compare físicamente la cosa y verá que muchas veces la fuerte matrona concibe lo que malpare y que otros la enteca y débil mujerzuela da á luz un robusto niño con grandísimos indicios de vida. ¿Pues por qué no podemos ser hoy una de estas rarezas, si tal quiere llamárenos, capaces de dar luz á nuestro proyecto? Al tiempo, *Consultor*, al tiempo.

¿Es la primera vez que ha naufragado al impulso del embravecido oleaje de los mares la potente y grande embarcación y que después ha atracado á sus costas la débil barquilla que colgaba de su gruesa arboladura? No. Pues digan lo que quieran los demás, habiendo ejemplos que nos den esperaza, contestémosles nosotros, Secretarios con la fuerza de nuestros deseos. ¡Viva la Asociación de Socorros mútuos del Secretariado salmantino, defendamos sus bases y leguemos á la posteridad nuestra obra!

Prosigamos, así sea á grandes rasgos, la crítica del colega, y extrañarnos debe su extrañeza. La funda en que en el capítulo III, consagrado á tratar del ingreso en la Sociedad «se fige el 2 ó el 3 por 100 de sus haberes, según tarden más ó ménos en ingresar y su edad respectiva; siendo de notar que los menores de 50 años pagarán el 2 por 100 y los menores de 45 el 3; proposición completamente absurda, porque es más fácil que necesiten recursos por cesantía ó por muerte los comprendidos entre los menores de 50 años que los menores de 45, siendo más probable que éstos continúen más tiempo contribuyendo á la Asociación antes de necesitar sus favores.»

Conclúyolo de leer y cada vez más sigo extrañándome de su extrañeza.

¿Se limita edad para poder ingresar, ni se exige este requisito para poderlo hacer con el pago del uno por 100? No. ¿Es justo, que el que siendo perezoso y desconfiado al desarrollo del proyecto venga á convencerse de su conveniencia dentro de algunos años sea igual en un todo al que al primer llamamiento responde á la cariñosa voz de la madre Asociación cuando le llama? No: pues de aquí el exigirle yo el 2 por 100; de aquí el poner tasa á su edad para ser entonces admitido y el prolongarse el tiempo para el percibo de beneficios.

Cuando después de esto, y desechando esta segunda época de hacerlo, espera otro resultado más práctico y quiere convencerse con la realidad de la prueba que otros han hecho y después de la plena seguridad pide el ingreso, ¿es justo igualarlo á los segundos? No: pues de aquí al exigirle el 3 por 100, aminorarle la edad y prolongarle el tiempo de percibo á los beneficios.

Modifique su extrañeza *El Consultor* y pese las razones que emitimos en defensa de lo que tenemos expuesto. No iguale en sus méritos y recompensas al soldado expuesto á los rigores de una penosa campaña al que durante ella ha estado guarneciendo la pacífica y apartada plaza; no iguale al que todo deseos en sus bienes propios

y agenos se sacrifica voluntario por ellos, al egoísta y desconfiado que sólo acepta las hipótesis, cuando han dejado de serlo para pasar á la realidad.

¿Cómo se formarían, partiendo de estas de *El Consultor*, sociedades de sacrificios pecuniarios como la presente, en poco tiempo, si se conserva para los que esperan los resultados prácticos los mismos privilegios y garantías que para los que se aventuran en ellos desde el momento de iniciar el proyecto? Imposible; todos serían para el después, ninguno para el principio, por la sencilla razón de que menos nos costaría, ó mejor dicho, con menos habríamos de contribuir al fondo formado para ayudarnos mutuamente. En todos sus actos la humanidad nos revela esto, de aquí que el hoy joven espera sin temor á gastar su vida para ingresar en la Sociedad ya viejo.

Por otra parte, ¿negamos nosotros, por ventura y no se dice en el art. 4.º del mismo capítulo? «los plazos á que se refieren los anteriores artículos sólo son aplicables á los funcionarios actuales, activos ó pasivos, que tendrán el concepto de socios fundadores?»

Los funcionarios cuyo nombramiento sea posterior á la fundación de la Sociedad podrán ingresar en ésta con los mismos requisitos y en iguales plazos que los socios fundadores, pero contándose estos plazos desde el día en que hubieren tomado posesión de sus cargos.»

Pues esto prueba que algo se pensó en ese absurdo, de tal lo calificó *El Consultor*, de desigual, privilegiado *arbitrario al reparto de beneficios*. Tal lo prevee él mientras que nosotros, por el contrario, lo hemos encontrado razonado, justo y equitativo. Por eso admitimos *las probabilidades de cotización de auxilios* aspirando á su completa realización. Lo que hemos hecho con esto es, no ofrecer más que lo que se puede cumplir, no alucinar con ofertas y esperanzas acaso irrealizables; por eso llamamos á todos al logro de un gran fin impulsado de los mejores deseos. Por estos mismos medios hemos de lograrlos más pronto, y la ley, que no puede ya abandonar al Secretariado, le concederá esa pronta y completa seguridad que exige *El Consultor*, concediéndole derechos que con justicia le reclama hace mucho tiempo con la eficacia de su perseverancia y hasta aquí con el silencio. Por eso nuestra Excelentísima Diputación provincial, teniendo presente nuestra situación y escasos recursos, nos prestó los suyos para ayudarnos á la empresa.

Ante los hechos, pues, y ante las probabilidades casi seguras de éxito, modifique *El Consultor* su juicio y considere, con los sábios, que el objeto, de la buena crítica no es sólo juzgar las obras bajo su forma y aspecto científico, sino también atender á las épocas; es la garantía de la imparcialidad de nuestros actos; es la teoría razonada en las inteligencias libres en contra del sistema opresor, indefinido y falto de garantías que nos empuja al olvido de las leyes. Mil y mil datos histórico-filosóficos nos enseñan que la constancia y la buena fé llegan á vencer los obstáculos, disgregados ya en parte por la civilización

y patrocinados por hombres importantes y sábios políticos; hombres y genios que ya no nos miran fuera de la ley por que aspiremos á nuestra independencia por nuestras obras.

Sigamos adelante, compañeros, difícil les será detenernos con escéptico vaticinar; difícilísimo hacernos desistir del grande pensamiento social que hemos realizado y encarnado en nuestra fé firme y sincera. El fatalismo que hasta aquí ha oprimido las vendas que nos cegaban, empieza á flojarlas ante la idea creada, defendida y sostenida; sigamos en ella y la venceremos.

RAMON TORRES Y NAFRIA

Ciudad-Rodrigo 6 de Agosto de 1884.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

AGENCIA PROVINCIAL DE SALAMANCA.

Tiempo era ya de que la grande y la pequeña propiedad, tanto rústica como urbana, se pudiese desprender de los grillos con que la amarra la usura entre nosotros, cuando el propietario se propone liberarla de pesadas cargas, ó ejecutar obras de reparación y de mejora que embelleciéndola aumenten sus productos, para lo cual es indispensable capital. A darla esas facilidades y á producir esos beneficios vino, bajo la garantía de la ley hipotecaria, la bienhechora institución del Banco.

Tienen estas instituciones, como obras de poderoso efecto y de gran porvenir, su laborioso engendro; y para llegar á su perfecto desarrollo necesitan vencer no pequeñas dificultades y pasar por lo que pueden llamarse periodos embrionarios, pocas veces exentos de vicisitudes y de trabajos. A esta ley biológica no podía sustraerse el Banco Hipotecario de España.

Pero merced á la bondad del principio que le informa; á la necesidad cada día más sentida de su creación, y á la prudente y acertada gestión de sus gerentes y consejeros, se encuentra hoy en condiciones de robustez bastante, para ampliar su esfera de acción, hasta donde lo exijan las necesidades y las conveniencias de la propiedad inmueble.

La de esta provincia, hoy más que nunca necesita mejoras, obras de defensa, de saneamiento, de ensanche y de reparación, si quiere acrecentar y perfeccionar sus productos. Pero esas obras y mejoras requieren capitales, de que no todos los propietarios disponen. Y á esta necesidad, con grandísima conveniencia, es á la que subviene el Banco Hipotecario de España.

Las ventajas de sus préstamos á largos plazos, módico interés, lenta y progresiva amortización son tan visibles, que no necesitan demostración. En un préstamo al plazo de 50 años se reduce á poco más de un 7 por 100 el gravámen anual; porque sobre ser el interés de un 6 por 100 hay que tener en cuenta, que ese mismo interés disminuye año por año, en la medida de la amortización que paulatinamente se vá efectuando.

La propiedad inmueble se convierte por ese medio en capital utilizable para mejorarla, ó para liberarla de otros gravámenes pesados; y de este modo con un sacrificio semestral sumamente lle-

vadero, durante aquel plazo, se llega á ver mejorada, desgravada y libre una finca.

Levantar de otra manera capitales á cargo de una finca, para mejorarla ó para desgravarla, es exponerse á perderla casi con seguridad; porque es imposible, ó poco menos, pagar intereses, y además devolver, á plazo fijo, todo el capital de una vez. El Banco facilita de una manera asombrosa la devolucion del capital, por medio de la sucesiva y paulatina amortizacion. Todo se reduce á imponer un pequeño canon que queda redimido, al pagarlo cierto número de años; dentro de los cuales la finca ha podido multiplicar su valor y sus productos, merced al capital que recibió su dueño y de que dispuso para mejorarla ó repararla.

Autorizado competentemente para promover, ampliar y facilitar en esta provincia las operaciones del Banco, en materia de préstamos, ofrezco mis servicios con tal objeto á cuantos propietarios quieran utilizar aquellas ventajas, solicitando capitales á préstamo en la forma que disponen los Estatutos y acuerdos de aquél: á cuyo efecto daré instrucciones, modelos y fórmulas para las solicitudes y operaciones previas: examinaré los documentos de titulacion y de productos de la finca ó fincas que hayan de servir de garantía por medio de hipoteca especial y primera; y gestionaré cerca del Banco lo necesario á la realización del préstamo, mediante una pequeña retribucion convencional.

Salamanca 15 de Junio de 1884.—Tomás R. Pilla.

Domicilio central de esta Agencia—Madrid—Hermosilla—11—3.º—derecha.

Su representacion en Salamanca—Agencia general de Hernandez Gil y Compañía—Rúa—número 49.

OFICIAL.

Suspension del Ayuntamiento de Fijola (Almeria).— GOBERNACION.—Real orden de 1.º de Mayo, confirmando la por infracciones legales y por negligencia grave y abandonos punibles en todos los ramos de la Administracion y Contabilidad. (1)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fijola, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fijola, decretada por el Gobernador de Almeria.

De sus antecedentes aparece que nombrado un Delegado por la expresada Autoridad para que inspeccionase la Administracion de aquella localidad, hizo constar en el acta de la visita al efecto practicada, que el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el presente año empieza en 6 de Enero y alcanzan hasta 16 de Marzo, no estando foliadas ni rubricadas sus hojas, ni expresándose en muchas los nombres de los Concejales que asistieron, y en la correspondiente á la sesion celebrada en 18 de Febrero con objeto

de fijar quiénes eran los contribuyentes que á pesar del apremio de primero y segundo grado estaban en descubierto por el primer semestre de 1882-83, aparecia un interlineado sin salvar, en el que se decia que se habia tratado tambien de los atrasos por consumo y municipal, cuando parecia que sólo se habrian ocupado de los atrasos por territorial; que en la sesion de 26 de Febrero se habia acordado la declaracion de fallidos, no constando por quiénes fué tomado el acuerdo, puesto que no se expresaba el nombre de los concurrentes, apareciendo en blanco los sitios en que debian haber firmado aquéllos, y con varias enmiendas y raspaduras de texto; que en la sesion de 19 de Marzo se habia acordado rebajar 676 reales al contratista ó rematante del arbitrio de pesas y medidas, y en la de 16 del mismo mes se dejó sin efecto este acuerdo; que las actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal se extienden en el libro correspondiente á las del Ayuntamiento; que el libro de Intervencion del corriente año no está autorizado por el Alcalde ni por el Interventor, teniendo enmiendas en sus notas y guarismos, apareciendo expedidos 32 libramientos, importantes 3.648'92 pesetas, y anulados cuatro cargarémes, que ascienden á 5.983'44 pesetas, resultando por tanto una existencia de 2.334'52 pesetas que obraban en poder del Depositario por no haber arca de tres llaves; que no se llevaba libro de actas de arqueo ni registro de entrada y salida de caudales, no habiéndose rendido las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1881-82 y 1882-83; que no existia inventario de documentos en el Archivo, ni se hacia la distribucion mensual de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de recaudacion é inversion de los mismos; que el suministro de petróleo y otros materiales para el alumbrado público se hacia por Administracion, sin haberse intentado antes la subasta ó el contrato; que en el expediente de quintas para el reemplazo del ejército en el corriente año se consignaban los acuerdos referentes á todas las operaciones, sin que constasen en el libro de actas del Ayuntamiento; y por último, que la administracion del Pósito estaba completamente descuidada, y en el cuaderno correspondiente al año de 1883, que constaba de cuatro pliegos, se contenian dos obligaciones, estando incluidos más de 300 deudores, no apareciendo autorizada ninguna de ellas.

La Seccion, despues de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes que obran en el expediente, y en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que resulta plenamente justificada la correccion impuesta al Ayuntamiento de Fijola; pues las infracciones legales que resultan cometidas, y el estado de perturbacion en que la Administracion municipal se encuentra, demuestran de un modo evidente la negligencia grave y el abandono punible en que los suspensos han incurrido, y el escaso celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes durante el tiempo de su gestion y con perjuicio de los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Seccion que, resultando fundada la suspension impuesta al Ayuntamiento de Fijola, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dietámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

(1) Esta R. O. y otras que publicaremos pueden servir de gran enseñanza á los Ayuntamientos y Secretarios.

tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

NOTICIAS.

En carta que recibimos de Ledesma se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Ya sabrá V. que á este Sr. Juez se le ha trasladado sin razon, causa ni motivo para el Juzgado de Alcántara, cosa que hemos sentido mucho todas las personas de Ledesma que no velamos en D. Antonio García Lopez, más que al Juez probo, ilustrado y de carácter levantado é independiente.

Dicha traslacion no puede agradar á más sujetos que á aquellos que andan mal avenidos con la justicia.»

El distinguido profesor de Derecho y ex-rector de la Universidad de Valencia D. Eduardo Perez Pujol, nuestro ilustre paisano, ha contestado ya aceptando la invitacion que se le dirigió por el Excelentísimo Ayuntamiento para que presida el acto de la adjudicacion de premios del Certámen científico-literario.

Nos felicitamos mucho de ello.

Nos consta que la Administracion de Propiedades é Impuestos se ocupará muy pronto de expedir comisionados plantones á los Ayuntamientos que no han remitido el padron de cédulas personales del actual año económico: se hallan en descubierta los pueblos que se expresan á continuacion:

Ahigal de Villarino.

Alba de Tórmes.

Alberca.

Anaya de Alba.

Arcediano.

Béjar.

Babilafuente.

Cantalpino.

Cespedosa.

Cordovilla.

Frades.

Herguijuela de la Sierra.

Madroñal.

Manzano.

Navamorales.

San Muñoz.

Santiago de la Puebla.

Tejares.

Alba de Yeltes.

Bogajo.

Hinojosa de Duero.

Peñaparda.

Puebla de Azaba.

San Felices de los Gallegos.

Villares de Yeltes.

Villasrubias.

Villavieja.

En igual caso se hallan los Ayuntamientos que no han realizado el ingreso del 4.º trimestre de obligaciones de 1.ª enseñanza á pesar de estar vencido ya mencionado trimestre, cuyos pueblos son los siguientes:

Béjar.

Cespedosa.

Cristóbal.

Herguijuela de la Sierpe.

Monleon.

Ciperez.

Cérezal de Peñahorcada.

Bañovárez.

Llamamos la atencion de nuestros abonados, acerca de la interesante obra de *actualidad*, escrita por nuestro paisano y amigo el Dr. D. Ramon Alba y Martin.

Nos hacemos eco con los demás colegas de esta capital, de la apremiante necesidad de que por el Sr. Gobernador y Junta de Sanidad, se nombren inspectores de policia sanitaria para los partidos de Béjar, Alba y Sequeros, en donde hay pueblos que con sus habituales abandonos, son causa de que ciertas enfermedades como el tifus y la viruela hagan todos los años los mayores estragos.

La Redaccion de EL DEFENSOR envia el más sentido pésame á la viuda é hijos de D. Isidoro Montero Bernal, Secretario del Ayuntamiento de Bodon (el), que falleció el 27 de Julio próximo pasado.

BIBLIOGRAFIA.

J. LOPEZ ALONSO.—*Etiologia y profilaxis del cólera-morbo asiático*.—Salamanca, 1884. Un folleto de 24 páginas.

El trabajo del Dr. Lopez Alonso, que está sirviendo de base á la discusion sobre el mismo tema en la Academia de Medicina en Salamanca, es de indiscutible oportunidad. Compendioso resumen de las doctrinas corrientes en la materia, constituye un estudio tan útil como curioso de la epidemia que hoy tiene el triste privilegio de preocupar la atencion del mundo civilizado.

Investigando la naturaleza del cólera, Lopez Alonso indica las dos teorías que hoy aspiran á explicarla, la de Jaccoud que atribuye la enfermedad á un veneno telúrico, análogo al miasma palúdico, y la de Pasteur y Koch que la achacan á un microbio del género *bacillus*, manifestando que en el estado actual de la ciencia no puede aceptarse en absoluto ninguna de las dos teorías.

Pasa despues Lopez Alonso á estudiar la propagacion y trasmision del cólera, términos que se cuida bien de distinguir, y expone las dos teorías, infeccionista y contagionista, sin declararse abiertamente por ninguna de ellas.

Entre las causas secundarias de la epidemia, el autor del folleto las divide en generales ó extrínsecas (entre las que cuenta las enfermedades endémicas ó epidémicas, la constitucion y naturaleza del terreno y las influencias atmosféricas) é individuales ó intrínsecas (condiciones de receptividad del mal por la edad, sexo, temperamento, constitucion, estado, profesion, etc., á las que concede escasísima importancia, y las malas condiciones higiénicas, mefitismo, miseria, alimentacion, etc.)

Terminado con esto el estudio de la etiología, entra de lleno el joven Doctor en el de la profilaxis del cólera, dividiéndola en general é individual. En la profilaxis general estudia las cuarentenas, medios de aislamiento, desinfeccion, fumigacion y

policia sanitaria, y la individual la reduce una vez declarada la epidemia, á la estricta observancia de las reglas higiénicas.

El folleto del Dr. Lopez Alonso es oportuno por el momento de su aparicion; erudito por su exposicion de teorías; de agradable lectura por su lenguaje y estilo, y copioso en datos interesantes.

CORRESPONDENCIA.

Bermellar, Sr. D. M. V.—Con su atenta última se recibió la solicitud y certificacion para el Montepío.

Valero, Sr. D. J. F.—Recibí las cuentas municipales, entregándolas seguidamente para su aprobacion.

Peñaranda, Sr. D. A. N.—En el presente número se inserta la convocatoria que me remitió para dicho objeto.

Miranda del Castañar, Sr. D. P. S.—Recibí reparto de territorial y consumos, los que despues de reintegrados presenté para su aprobacion.

Pinedas, Sr. D. A. H.—Mande cuanto antes reparto de consumos. Los padrones de cédulas se hallan en esta Administracion.

Herguijuela de la Sierra, Sr. D. B. A.—Deseo que cuanto antes me conteste V. y remita el despacho cumplimentado.

Villagonzalo, Sr. D. N. M.—Contesté á su atenta última del 30, manifestándole lo que me consultaba.

Zarza de Pumareda, Sr. D. F. M. y M.—Presenté para su aprobacion el reparto de consumos que me remitió últimamente.

SECCION DE ANUNCIOS.

†

DON ISIDORO MONTERO BERNAL,

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE BODON,

Ha fallecido á las siete de la tarde del día 27 de Julio de 1884 á los 64 años de edad.

R. I. P.

Su desconsolada esposa, hijos, hijos políticos, hermano, sobrinos, demás parientes y amigos

Ruegan á V. se sirva encomendarle á Dios, en lo que recibirán especial favor.

COLEGIO DE SAN RAFAEL DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA. —*— PROFESORES.

Primera enseñanza: D.^a Amparo Niño de Villegas, D.^a Rosario Martin y D. Emilio Iglesias.—*Segunda enseñanza.*—*Seccion de Letras:* Licen-

ciado D. José Dominguez, Lic. D. Gabriel Diaz, Doctor D. Francisco F. de Villegas.—*Ciencias:* Licenciado D. Carlos Garcia, Lic. D. Policarpo Jesús Martin, Lic. D. Isidoro Gomez.—*Francés:* Licenciado D. Ramon Barco.—*Música:* D. Lucas Prieto.—*Dibujo:* D. Justo Lopez, delineante de Obras públicas.—*Director del gimnasio:* Doctor D. Crislino Cebrian Villanova.—*Inspector:* Bachiller D. Antero Rodriguez.

La preparacion de los alumnos de 1.^a enseñanza para los exámenes de ingreso en la 2.^a, está á cargo del Director del Establecimiento don Francisco F. Villegas.

MEMORIA

SOBRE EL

CÓLERA MORBO ASIÁTICO

con ligeras nociones sobre la etiología de esta enfermedad, profilaxis ó medios que deben emplearse para adquirir probabilidades de evitar el contagio, y tratamiento de la misma.

Tema que obtuvo EL UNICO PREMIO en el Certámen anunciado por la Real Academia de Medicina de Barcelona en el curso de 1883 á 84, abierto para premiar un trabajo sobre epidemias por

DON RAMON ALBA Y MARTIN,

Doctor en Medicina y Cirugia, Socio corresponsal de la Real Academia de Medicina y Cirugia de Barcelona, Médico titular y director de Sanidad del puerto de Zamboanga, isla de Mindanao (Filipinas), Precedido de una introduccion por

DON FRANCISCO JAVIER DE CASTRO,

Doctor en Medicina y Cirugia, Catedrático de la Universidad central y académico de la Real de medicina de Madrid.

Este volúmen, que consta de 128 páginas, se halla de venta en las librerías de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso; Moya y Plaza, calle de Carretas; San Martin, Puerta del Sol; Fè, Carrera de San Jerónimo; Guttemberg, calle del Principe, y en las demás principales librerías de Madrid, al precio de **2 pesetas.**

EL DEFENSOR

DE LOS

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.

REVISTA DE ADMINISTRACION Y TRIBUNALES.

Esta revista, consagrada en primer término, como su título indica, á la defensa de los Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios de la Administracion local, se publica los dias 1, 8, 16 y 25 de cada mes en tamaño y forma igual al presente número.

ADVERTENCIA IMPORTANTÍSIMA.

La suscripcion á este periódico es de abono en los presupuestos municipales (Cap. 1.^o del art. 3.^o del de gastos obligatorios.)

Salamanca: Imp. de Jacinto Hidalgo, antes de Cerezo.